

**ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA  
DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE  
AGUASCALIENTES**



**SEGGOB**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

Artículo 15.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 16.- Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente(a) o por el Secretario(a) previo mandato del Presidente(a).

Artículo 17.- El Consejo Directivo podrá invitar por conducto de su Presidente(a), a las reuniones del mismo a personas físicas o a los representantes de las personas morales, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuyan a los fines de la Universidad.

Artículo 18.- El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado, éstas tendrán como obligación, rendir un informe, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales posteriores a la reunión en la cual se les asigne dicha responsabilidad.

Artículo 19.- Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo en pleno para su validez.

## RECTORÍA

### CAPÍTULO V

#### De las Facultades del Rector (a)

(REFORMADO, P.O. 10 DE AGOSTO DE 2020)

Artículo 20.- El Rector(a) es el responsable de promover el desarrollo armónico e integral de la Universidad mediante el diseño y aplicación de medidas administrativas y estrategias de crecimiento que permitan optimizar la operación de la misma, acorde a los requerimientos de formación de recursos humanos del nivel Técnico Superior Universitario y Licenciaturas, tanto del sector social como de los sectores productivos estratégicos.

Artículo 21.- La representación legal de la Universidad, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden al Rector(a), atribución conferida expresamente en la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos, el Rector (a) podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las distintas direcciones de la Universidad, excepto aquellas que deban ser atendidos directamente por él. Esta delegación se deberá hacer a través de un oficio, un poder general o especial otorgado ante federatario (sic) público e inscrita en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

Artículo 23.- El Rector(a) conservará en todo momento la atribución de ejercer directamente las facultades que delega.

Artículo 24.- El Rector(a) tendrá además de las facultades y obligaciones que le otorga la ley de Control de Entidades Paraestatales, la ley orgánica las siguientes facultades específicas:

I. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la institución y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

II. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los programas de trabajo;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la universidad;

IV. Suscribir convenios con los estados, municipios, entidades paraestatales, instituciones educativas nacionales o extranjeras y en general con personas morales o físicas tendientes a perfeccionar la formación del personal docente administrativo, así como de los alumnos y egresados, fortalecer las tareas de vinculación y a enriquecer la asistencia técnica y educación continua al servicio de la sociedad y del sector productivo en particular;

V. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de los servicios que brinda;

VI. Difundir la información relativa a las funciones y actividades de la Universidad;

VII. Participar en la elaboración de los planes y programas correspondientes a los servicios que brinda;

VIII. Coadyuvar con las dependencias correspondientes en los programas para la superación académica y administrativa del personal a su servicio;

IX. Implantar programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal académico que participa en las tareas de la Universidad;

X. Llevar a cabo la autorización de los documentos de su competencia;

XI. Establecer, previa autorización del Consejo Directivo para los efectos de la afectación al presupuesto de la Universidad, las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la Universidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, la Ley de control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y demás leyes aplicables;

XII. Proponer los manuales de organización, académicos, administrativos, técnicos y de procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos, y las modificaciones procedentes, para el adecuado funcionamiento y cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad, dispuestos en la Ley Orgánica;

XIII. Establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de medición, operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de resultados de las operaciones de la Universidad, que sean necesarios para cumplir con las metas y objetivos propuestos;

XIV. Expedir los certificados, títulos, diplomas y reconocimientos que deba otorgar la Universidad, conforme a los planes de estudio autorizados;

XV. Presidir ex-officio los órganos colegiados de la Universidad;

XVI. Acatar las disposiciones que emita el Consejo Directivo;

XVII. Instrumentar y supervisar el cumplimiento de programas de modernización, de concertación y de simplificación administrativa;

XVIII. Establecer los sistemas de administración, incentivos, capacitación, actualización y entrenamiento de personal; y

XIX. Las demás que le otorgan la Ley Orgánica, la normatividad interna de la Universidad, así como las disposiciones legales aplicables.